

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 2543040030012021-1268

El pasado 30 de enero, una Operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, comunicó a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas presentada el 6 de diciembre de 2023 por LEONARDO HENRIQUEZ ESCANDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.730.681, fue aceptada con auto de admisión del 19 de diciembre de 2023, por lo que solicita se proceda conforme lo estipulado en el artículo 545, numeral 1° del Código General del Proceso.

Conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, se determina, de un lado, que no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y, de otra parte, que los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación se suspenderán.

Bajo la anterior precisión, deviene pertinente indicar que con su comunicación la Operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, allegó documento donde consta que ese Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas del ejecutado en el presente proceso.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso de SOLICITUD DE PAGO DIRECTO que promueve FINANZAUTO S.A. contra LEONARDO HENRIQUEZ ESCANDON, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dd03b92ce176a3b13119d6eb7e96ff6c0b5660b6c97b35f8b58710d26bd51a**

Documento generado en 25/04/2024 07:37:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>